



15 de abril de 2014

Hon. Luis D. Rivera Filomeno
Presidente
Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y
Creación de Empleos
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, PR 00901

Lcdo. Jorge M. Cañellas Fidalgo, CPA
Presidente
Cámara de Comercio de Puerto Rico

Lcda. Blanca I. Mera-Roure
Directora de Asuntos Legales y Legislativos
Cámara de Comercio de Puerto Rico

Resolución del Senado 113

Agradecemos la oportunidad que se nos brinda en expresar nuestros comentarios en torno a la Resolución del Senado 113, para ordenar a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado a que realice una investigación de naturaleza continua, sobre la vigencia, implementación y cumplimiento con la Ley Número 95 de 16 de mayo de 2006, mejor conocida como la "Ley de Preservación de Documentos de Garantía y de Recibos de Compra" (en adelante, "la Ley").

Comparece la Cámara de Comercio de Puerto Rico (en adelante, CCPR), y muy respetuosamente expresamos nuestros comentarios a la medida.

La CCPR es una entidad sin fines de lucro, que agrupa sobre 1,100 empresas y sobre 30 asociaciones afiliadas. Es el portavoz de los negocios en Puerto Rico, representando a todas las actividades comerciales, industriales, profesionales y los que constituyen la base fundamental de la economía puertorriqueña.

Nuestra misión es promover el fortalecimiento de la empresa privada y la integración multisectorial, para fomentar el desarrollo socioeconómico sostenible de Puerto Rico y una mejor calidad de vida. La CCPR representa al comercio y la industria, sea esta grande o pequeña, de todos los sectores de la Isla. Tiene como misión fortalecer el desarrollo de nuestros constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad multisectorial, y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa. Los elementos de nuestra misión son claves para promover el progreso de la Isla. Es a través del fortalecimiento de la empresa privada que se promueve la competitividad en la economía y su capacidad para generar empleos e ingresos.

La labor diaria que lleva a cabo la CCPR se basa principalmente en el estudio de problemas que afectan directa o indirectamente el sector privado de la economía. En este esfuerzo se considera que la función de los Comités organizados por la CCPR es de vital importancia para obtener el asesoramiento de los representantes de los distintos sectores de negocios, a fin de responder a los requerimientos correspondientes de las autoridades gubernamentales o para expresarles nuestros planteamientos sobre algún asunto de interés a la comunidad empresarial.

La política pública en los últimos años ha estado dirigida a promover estilos de vida más seguros y confiables, como resultado de la investigación científica y los adelantos tecnológicos. Surge de la Exposición de Motivos de la medida que comentamos hoy, que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que es necesario que se lleve a cabo una investigación de naturaleza continua, sobre el cumplimiento de la Ley y la reglamentación aprobada al amparo de la misma, para atender problemas y situaciones que afectan a los consumidores con relación al reclamo de las garantías de los productos y servicios adquiridos por éstos.

Reconocemos el interés de la Asamblea Legislativa en garantizar la seguridad jurídica de las transacciones comerciales, las cuales a su vez, crean ciertos derechos y obligaciones entre las partes envueltas en la transacción. La citación que nos ocupa, solicita que se analicen asuntos que inciden en los derechos de los consumidores, específicamente aquellos relacionados con la Ley. A estos fines, la Asamblea Legislativa interesa comentarios en torno a la suficiencia de legislación y reglamentación en cumplimiento de la política pública del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO).

Nuestro ordenamiento jurídico pone un gran peso en el valor de los recibos, tanto en las transacciones comerciales, las compraventas, en las garantías, en los arrendamientos, entre otros. Reconocemos la importancia de la confianza que debe prevalecer en nuestras expectativas como consumidores de que, al adquirir un producto o servicio, éste no adolezca de defectos o inoperancia. Esta expectativa, a nuestro juicio, se encuentra debidamente atendida por la Ley, la cual establece en su Artículo 3:

"Artículo 3 - "Todo establecimiento operando en Puerto Rico tendrá que expedir a todo consumidor que ahí adquiera bienes o servicios un recibo de compra, cuyos caracteres estarán impresos o escritos en materiales perdurables, entiéndase tinta y papel permanente, que garanticen la preservación de la información impresa por un término mayor de un (1) año **o por el término que se extienda la garantía del bien adquirido y/o el servicio rendido, lo que sea mayor**". (Énfasis suplido).

Además, la Regla 5 GG y la Regla 19 del Reglamento del DACO contra Prácticas y Anuncios Engañosos, Reglamento Número 7932, aprobado el 15 de octubre de 2010, según enmendado, (en adelante, el "Reglamento"), dispone lo referente a lo que constituye un Recibo de Compra, así como la información que éste debe contener. Estas disposiciones reglamentarias, a nuestro juicio, contienen en gran medida la información relevante relacionada a la transacción comercial. A éstos fines, la Regla 5 GG establece lo siguiente:

“GG. **Recibo de Compra**- significará el documento escrito o resguardo que expide el comerciante al consumidor de una transacción, al efectuarse el pago por cualquier medio. En el recibo debe constar legiblemente la hora y fecha de transacción, la naturaleza del producto o servicio, la persona o entidad que recibe el pago, la cantidad del pago y el método de pago usado. **El recibo de compra debe tener los caracteres impresos o escritos en materiales perdurables, entiéndase tinta y papel permanente, que garanticen la preservación de la información impresa por un término mayor de un (1) año o por el término que se extienda la garantía del bien adquirido y/o el servicio rendido, lo que sea mayor.**” (énfasis suplido).

Asimismo, el Reglamento establece detallada y específicamente en la Regla 22, todas las salvaguardas necesarias para vindicar e implementar los derechos del consumidor relacionados a las garantías sobre los artículos y servicios de uso y consumo. A estos fines, la Regla 22 dispone lo siguiente:

Regla 22 – Garantías

- A. Toda garantía que se otorgue o venda sobre un producto o servicio, sea la original del fabricante o los servicios de reparación ofrecidos mediante los contratos de servicio, conforme a la Ley Núm. 392 del 8 de septiembre de 2000, deberán constar en un documento que establezca claramente sus términos y condiciones.
- B. Constituirá una práctica y anuncio engañoso el utilizar el término de “*garantía extendida*” en un contrato de servicio, regulado por la Ley Núm. 392, *supra*, o contrato análogo cuando no se extienden los mismos términos y condiciones de la garantía original.
- C. Todo anuncio que se exprese que un bien o servicio tiene garantía, especificará los términos y condiciones de la misma. Antes de la venta, el

consumidor podrá inspeccionar el texto de la garantía, el cual estará disponible en el lugar donde se vende el bien o servicio.

- D. Todo anuncio que utilice la frase "*garantía de por vida*" u otras similares, deberá expresar sus términos, condiciones y no podrá limitar su transferencia de título a otro consumidor.
- E. Todo anuncio que reclame que se obtendrán beneficios mediante la adquisición de un bien o servicio, establecerá clara y adecuadamente la forma cómo responderá el comerciante en caso de que el consumidor no obtenga tal beneficio. En su defecto, quedará obligado el comerciante frente al consumidor por el beneficio no recibido.
- F. El comerciante no podrá anunciar ni presentar para la venta bienes o servicios para el uso personal, familiar o doméstico que contengan palabras o frases que indiquen o impliquen limitaciones o inexistencia de las garantías que viene obligado a conceder por disposición legal.
- G. El comerciante entregará al consumidor el certificado de garantía simultáneamente con la entrega del bien o la prestación del servicio.
- H. El comerciante no podrá negarse a la devolución del precio pagado por el consumidor cuando el bien vendido:
 - 1. adolezca de algún defecto;
 - 2. no cumpla con las representaciones que fueron divulgadas y que motivaron al consumidor a contratar con el comerciante;
 - 3. no sirva para el propósito para el cual fue adquirido; o
 - 4. cuando en el proceso de contratación o durante la vigencia de la garantía se incumple con las disposiciones de este Reglamento.
- I. La garantía no podrá establecer que el consumidor tendrá que devolver el equipo en su empaque original para honrar la garantía o devolver al consumidor el importe pagado por el bien.
- J. Ningún establecimiento comercial podrá requerir, como parte de su política de garantía, que el consumidor pague cargos de re empaque o "restocking fee, como requisito para devolver mercancía, con o sin el empaque original.

Estamos conscientes de que el objetivo de la legislatura va dirigido a cumplir efectivamente con el compromiso de ofrecer una mejor calidad de vida a nuestra gente y que se cumplan con las normas y procedimientos que requieren nuestras leyes y reglamentos en beneficio del consumidor. Ello es un objetivo válido y loable.

Debemos señalar que la CCPR no se opone a la implantación de medidas que tienen como objetivo salvaguardar los derechos de los consumidores puertorriqueños. Sin embargo, la CCPR entiende que este asunto ya se encuentra debidamente recogido por las leyes y reglamentos vigentes, según anteriormente indicados.

Tomamos la oportunidad para establecer que en la CCPR, como medida de sana política pública, hemos venido abogando por la necesidad y conveniencia de que el Gobierno minimice la intervención en la actividad económica, liberalizando y simplificando la reglamentación vigente y derogando aquellas leyes y reglamentos que reducen la capacidad productiva del país.

La CCPR respetuosamente somete ante la consideración de ésta Honorable Comisión los planteamientos anteriormente expresados, en apoyo a la solicitud contenida en la Resolución del Senado 113.

Agradecemos la oportunidad de presentar nuestros comentarios, sugerencias y recomendaciones a la Resolución arriba mencionada y esperamos que los mismos sean de utilidad a esta Honorable Comisión. Nos reiteramos a su orden para cualquier otro asunto en que le podamos servir en el futuro sobre cualquier medida en beneficio del desarrollo económico de Puerto Rico.